LEY DE 22 DE ABRIL DE 1947

CAMINO HIGUERANI SAN PEDRO.? Se destina a la construcción de éste la prestación vial de 1947, 1948 y 1949.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: El H. Congreso Nacional ha sancionada la siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo lo?Destínase a la construcción del camino carretero Higuerani-San Pedro, la prestación vial de los años 1947, 48 y 49, correspondientes a la circunscripción territorial del Cantón Sicaya, Sopo, Chalacirca, Chacotaca e Iturata

Artículo 2o?La administración y control de los trabajos, estarán a cargo del Sub-Comité de Obras Públicas de San Pedro.

Artículo 3o?Asimismo, se destina a la construcción del camino carretero Anzaldo-Torotoro y a la reparación del camino Sivingani-Torotoro, la prestación vial de los años 1947, 48 y 49 correspondientes a las circunscripciones territoriales de Tayamayu, Caranota, Huerta, Taquimbala y Julo, así como de Sivingani, Pucaramayu y Siquimira.

Artículo 4o?Estará a cargo del Sub-Comité de Obras Públicas de Torotoro, la administración y control de los trabajos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de H. Congreso Nacional.

La Paz, 18 de abril de 1947.

José Gil S.?José Antonio Arze.?M. Mogro Moreno, Senador Secretario.?J. M. Canseco, Senador Secretario.?P. Montaño, Diputado Secretario.?H. Bohórquez, Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG.?A. Quezada.